

5848/2
1045

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Pablo Ineigo Portal

de

Sos del Rey batallas (Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobresueto

Se inició el expediente en 15 de noviembre de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference]

10.45 5848/2

DON DANIEL VIZMANOS A MONSO.- Cargo de del "egimiento Infantería "Galicia" nº 19 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 5627-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra PABLO FUEYO PORTAL y de cuya causa es Juez el "special para el cumplimiento de sentencias de la Junta "egión Militar "ficial "segundo Honorífico del "uerpo "urídico "ilitar DON TEOFILO AISA ERA

CONTINIO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 42 AUTO.- RESUMEN.- En "aragoza a 23 de "ebrero de 1.940. El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos de ellos Perseguidos y de los que estima autores a Pablo Fueyo Portal que se encuentra en la prisión Provincial de "aragoza pueden ser constitutivos de delito de Auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del G.J.M. en relación con el "ando de "eclamación del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se resuelve el procesamiento dictado en autos contra el inculcado y estimando concluidas las actuaciones en período sumarial remítase este sumario en consulta al Ilmo. "eogr Auditor.- V.B.I. ni obstante respolverá.- El Juez Instructor.- Salustiano González.- Rubricado.-

Al 43 y 43 vuelta ACTA.- En "aragoza a 6 de "arzo de 1.940. se rean el Consejo de Guerra "eramente número TRES para ver y fallar la causa instruida contra PABLO FUEYO PORTAL, Condenada a la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumarisadas el proceso es interrogado por el Fiscal y Defensor ratificándose en las declaraciones que obran en el sumario, y negando que estubiera nunca en Petilla. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de igna un delito de adhesión a la rebelión Militar visto y sancionado en el artículo 238 del G.J.M. sin que concurren circunstancias modificativas de responsabilidad y en su virtud pide para el procesado la pena de 30 años de reclusión mayor.- "a defensa alega la concurrencia de circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y poca peligrosidad del procesado por lo que solicita para el la pena de 2 años y 1 día de prisión menor.- Por el Sr. "residente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que el nunca ha estado en Petilla quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 385 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. "residente. "e lo que doy fé.- Vº Bº el "residente.- Fentilló Rubricado el "ecretario.- Illegible.-

Al 44 y 44 vuelta

Al 44 y 44 vuelta SENTENCIA.- En la Plaza de "aragoza a cinco de "arzo de mil novecientos cuarenta. "unido el Consejo de Guerra "eramente número TRES para ver y fallar la causa nº 5627-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia, se ha seguido contra los procesados PABLO FUEYO PORTAL mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Pasa cuenta de los autos por el Sr. "ecretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la "efensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acta de la vista y RESULTADO.- Hechos probados y así se declara que el procesado Pablo Fueyo Portal elemento sustituto de la U.C.T. "e la que pertenecía con el número 2 de los afiliados se destacó como propagandista socialista interviniendo en varias huelgas principalmente en los primeros días del glorioso Movimiento Nacional que le sorprendió en su pueblo de los del Rey Católico formando parte de los grupos de extremistas armados que trataban de "erarse al "uinto del alzamiento en dicho pueblo. "etuvo a don Fructos García Llami el día 20 de Julio de 1936 en unión de otros extremistas coherentes y registrándole en casa de la que se llevaron un pistolet y un revolver, tomando parte en la resistencia que se hizo aquel mismo día a las fuerzas libertas tras del "eruito "acional al ocupar "atilla de Aragón el día 22 del mismo mes en el que entró formando parte de un grupo de extremistas armados se dirigió a la casa de Sr. Cura en unión de otros cuatro individuos logrando dar el Sr. Cura al entender de que se dirigían a detenerle, saltando a un huerto próximo haciendo contra él un disparo uno de los extremistas en el momento de su fuga, disparo que no le alcanzó, y una vez en el interior de la casa las sugetos, llevándose algunos objetos, y una vez en el interior del Sr. Cura para que las entregara el arma que decían tenía éste. que se alistó voluntario en las Milicias de "arbaetro pasando despues al "uerpo de "arabine ros hasta el fin de la campaña. CONSIDERANDO.- que los hechos relacionados

a constitutivos del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, no siendo de apreciar circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal en mérito al espíritu concedido en el artículo 173 del citado Cuerpo Legal siendo responsable dicho delito en concepto de autor.- CONSIDERANDO.- que los tribunales impondrán a pena en la extensión que estimen justa en conformidad con el artículo 176 del citado Código CONSIDERANDO.- que toda persona criminalmente responsable es también civilmente y así procede declararlo sin determinación de cuantía cual será fijada en su día por el organismo competente con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939 VÍAMOS los citados artículos concordantes y demás de general aplicación. Secretos 55 y 191 PALLAMOS: que debemos con enar y condenamos al procesado Pablo Páez Portal como autor de un delito de auxilio a la rebelión en circunstancias modificativas de responsabilidad a lapena de tres años y un día de prisión mayor y accesorias legales, siendo de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, y estando en cuanto a las responsabilidades civil a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939. OTROSÍ: El Consejo Teniendo en cuenta la Circular de la "residencia del Gobierno de 25 de Enero del corriente que estima no proceda propuesta de conmutación de pena. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Jesus Font.- Teodoro Montero Rodríguez.- Matias Pérez Pérez.- Rias Garrón Martínez.- Ignacio Navarro Marco.- Rubricados

45 obra DECRETODEl Ilustrado Señor Auditor de Guerra de la quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha doce de marzo de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

46 NOTIFICACION.- En Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta, el secretario teniendo en mi presencia a los notados al margen les notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó enterado firma y doy fé.- Pablo Páez.- Rubricado y sellado.

Y para que conste y a efectos de su revisión El Tribunal Regio
nal de Responsabilidades Políticas de la provincia de Zaragoza
 estando en presente se acuerda con su original al que se remite de orden y visto por el Sr. en Zaragoza a once de abril de mil noventa y cinco.

Va B
J. Font



Francisco Manuel Abreu

6682

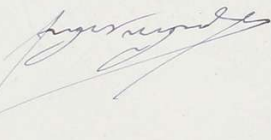
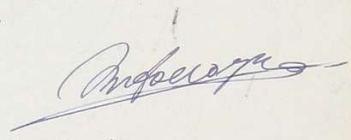
DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar; doy cuenta al Tribunal.- Doy fé.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

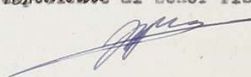


PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

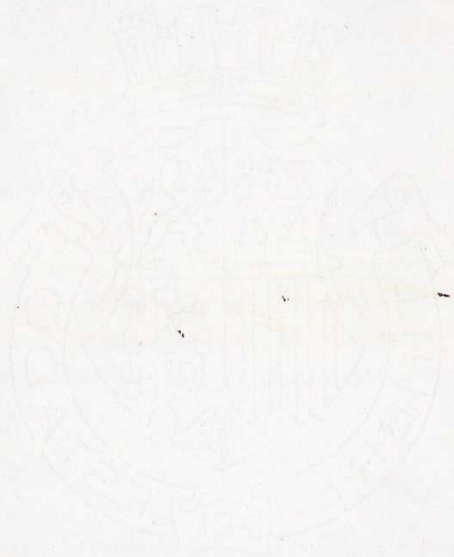
SEÑORES)
 Villar) Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Mi-
 Fejada) nisterio Fiscal para que onforme lo que estime procedente.
 Barroeta) Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma
) el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa el ~~testimonio~~ testimonio al Señor Fiscal. Doy fé



7-11-1968



LA-0210286-AJ

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Pablo Piquey Portu y a su juicio no esta comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Mayo de 1.942 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 17 de Mayo de 1.943.

Pablo de la Fuente
P. F.

Providencia - Zaragoza veintitres de marzo de mil
Señores - noventa y tres.

Villar
Dejada
Barroeta

Fac al Teniente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado - certifico

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Durango
D. Felipe Mejada Torres
D. Ángel Barroeta Fernández

Zaragoza, a quince de
Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Pablo Ineiza Portal

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

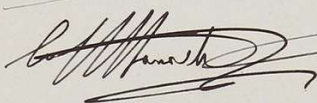
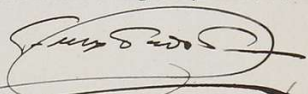
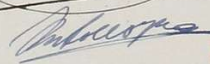
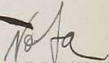
Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Pablo Ineiza Portal

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones





Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal
Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifica.

De la Fuente